



## *Consejo de Ministros*

**No. 2**

**SESIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS CELEBRADA EN CASA PRESIDENCIAL, A LAS TRES HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

**Asistentes:** El Señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén; Señor Vicepresidente de la República Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio. Los Señores Ministros: de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla; de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana; de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Benito Antonio Lara Fernández; de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez conocido por Carlos Enrique Cáceres Chávez; de Economía, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán; de Educación; Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares; de la Defensa Nacional, General David Victoriano Munguía Payés; de Trabajo y Previsión Social, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez; de Agricultura y Ganadería, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade; de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante; de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Señor Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Señor Gerson Martínez; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro; y de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán.

**INVITADOS:**

Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes; Secretario Privado, Licenciado José Manuel Melgar Henríquez; Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán; Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guiomar Pignato; Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones, Licenciado Franz Hasbún Barake c/p Hato Hasbún; Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González; y

*continuación de agenda*

Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad, Licenciado Jorge Antonio Meléndez López c/p Jorge Meléndez Jonás.

**APERTURA DE LA SESIÓN:** Establecido el quórum necesario, el Señor Presidente de la República dio lectura a la agenda propuesta.

**AGENDA:**

**PUNTO UNO:**

**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**A) Reforma al Reglamento del Consejo de Ministros.**

**B) Creación de Gabinetes de Gestión.**

**Gabinete de Gestión Económica**

Coordinador:

Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia

Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán

**Sub- Gabinete Financiero**

Coordinador:

Ministro de Hacienda

Licenciado Carlos Enrique Cáceres Chávez

**Gabinete de Gestión social e Inclusión**

Coordinadora:

Ministra de Salud

Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante



*Consejo de Ministros*

**Gabinete de Gestión de Seguridad**

Coordinador:

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Licenciado Benito Antonio Lara Fernández

**Gabinete de Gestión Político**

Coordinador:

Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones

Licenciado Hato Hasbún

**Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad**

Coordinadora:

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro

**PUNTO DOS:**

**INFORME Y PRESENTACIÓN DEL AVANCE PRESUPUESTARIO 2015 Y  
PRIORIZACIÓN DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2014  
(PRIMEROS 100 DÍAS).**

**PUNTO TRES: APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE FORMULACIÓN  
PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. (SEÑOR MINISTRO  
DE HACIENDA).**

Aprobada la Agenda, se procedió a su desarrollo de la siguiente manera:

**PUNTO UNO. REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONSEJO DE MINISTROS.**

El Señor Presidente de la República sometió a consideración y aprobación, una reforma al Art. 4 del Reglamento del Consejo de Ministros la cual se contendría en el decreto que literalmente dice: **“DECRETO No. 5.- EL CONSEJO DE MINISTROS, CONSIDERANDO:** I. Que el Art. 166 de la Constitución de la República establece que habrá un Consejo de Ministros integrado por el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces. Asimismo, el Art. 167, ordinal 1° de la misma, señala que corresponde a dicho Consejo decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y su propio Reglamento; II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 18 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 137, Tomo N° 312, del 24 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Consejo de Ministros, el cual tiene como finalidad decretar el estatuto legal que regula su funcionamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales; y, III. Que se hace necesario emitir las normas que permitan que las sesiones del Consejo de Ministros se realicen con mayor asiduidad, a fin de conocer oportunamente los asuntos relacionados con sus atribuciones, los cuales se señalan en el Art. 3 del citado Reglamento, lo que impele a introducir la pertinente reforma al Reglamento relacionado en el considerando anterior. **POR TANTO,** en uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA** la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS. Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente: “Art. 4.- La convocatoria para la instalación de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros, será realizada por orden del Presidente de la República o a requerimiento del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, en la medida de lo posible, una vez al mes, la cual será comunicada a través del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos a cada uno de los Ministros o a quien haga sus veces, así como a los invitados que en relación a los temas a tratar se requiera su asistencia. Se podrá reunir extraordinariamente las veces que sea necesario. La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo de Ministros a que se refiere el inciso anterior se hará, preferentemente, por lo menos, con tres días de



## *Consejo de Ministros*

anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse aquéllas, insertando en ésta la agenda que se conocerá, la cual incluirá los puntos a tratar en las sesiones, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 del presente Reglamento. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse en cualquier momento, pudiendo no remitirse la agenda de los asuntos a tratar en la misma, dado su carácter extraordinario.”. **Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce. Luego de deliberar sobre la reforma propuesta se aprobó por unanimidad.

### **B) Creación de Gabinetes de Gestión.**

El Señor Presidente de la República expuso la creación de los gabinetes de gestión que ha decidido crear para una actividad más eficiente del gabinete de Gobierno. Para presentar en detalle cada gabinete remitió al coordinador de cada uno de ellos para exponerlo.

### **CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN ECONÓMICA.**

Expuso el Señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán, el decreto que dará vigencia al Gabinete de Gestión Económica y que literalmente dice: **“DECRETO No. 8.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; II. Que de conformidad al Art. 61 de dicho Reglamento, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios; y, III. Que a tales efectos, se estima necesario crear el Gabinete de Gestión Económica del Gobierno, dentro de cuyos objetivos se persigue lograr un desarrollo económico equitativo, sostenible y

*Decreto de Gabinete*

compatible con la democracia, en el que sea posible alcanzar el bienestar de las presentes y futuras generaciones, fortaleciendo al efecto las capacidades productivas, acelerando y elevando las tasas de crecimiento económico, de manera que sean compatibles con los objetivos de mejorar la distribución del ingreso, aumentar el ahorro y la inversión y generar más y mejores empleos. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **DECRETA: "CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN ECONÓMICA"** **Art. 1.-** Créase el Gabinete de Gestión Económica, en adelante "el Gabinete". **Art. 2.-** El Gabinete estará integrado de la siguiente manera: a) Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República, quien coordinará el Gabinete; b) Ministro de Relaciones Exteriores; c) Ministro de Hacienda; d) Ministro de Economía; e) Ministro de Agricultura y Ganadería; f) Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; g) Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; h) Ministro de Turismo; y, i) Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. **Art. 3.-** Dentro de la estructura orgánica del Gabinete habrá un Sub-Gabinete, denominado "Sub-Gabinete Financiero", integrado de la siguiente manera: a) Ministro de Hacienda, quien lo coordinará; b) Superintendente del Sistema Financiero; c) Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; d) Presidenta de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador; e) Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario; y, f) Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario. **Art. 4.-** El Gabinete y el Sub-Gabinete, a su criterio, podrán contar con invitados especiales para que participen de sus reuniones. **Art. 5.-** El Presidente de la República, por medio del Secretario Técnico y de Planificación de la misma, convocará a las sesiones del Gabinete, cuando lo considere necesario y a través del Ministro de Hacienda, convocará al Sub-Gabinete, cuando lo considere necesario. **Art. 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.-



## *Consejo de Ministros*

### **CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN.**

La Señora Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, expuso el contenido del decreto que dará vigencia al Gabinete de Gestión Social e Inclusión, y que literalmente dice: **“DECRETO No. 9.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO: I.** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; **II.** Que de conformidad al Art. 61 de dicho Reglamento, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios; y, **III.** Que a tales efectos, se estima necesario crear el Gabinete de Gestión Social e Inclusión del Gobierno, dentro de cuyos objetivos se persigue profundizar los proyectos sociales, garantizando la utilización más eficiente, efectiva y transparente de los activos disponibles, todo con el propósito de fortalecer la agenda del desarrollo, asegurando los derechos sociales fundamentales, estimulando el crecimiento y superando las vulnerabilidades, todo ello en beneficio de la población del país. **POR TANTO,** en uso de sus facultades legales, **DECRETA: “CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN”** **Art. 1.-** Créase el Gabinete de Gestión Social e Inclusión, en adelante “el Gabinete”. **Art. 2.-** El Gabinete estará integrado de la siguiente manera: a) Ministra de Salud, quien coordinará el Gabinete; b) Ministro de Educación; c) Ministra de Trabajo y Previsión Social; d) Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; e) Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República; f) Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República; g) Secretario de Cultura de la Presidencia de la República; h) Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud; i) Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador; j) Director Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular; y, k) Director Presidente de la Junta Directiva

y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda. **Art.3.-** El Gabinete, a su criterio, podrá contar con invitados especiales para que participen de sus reuniones. **Art. 4.-** La Ministra de Salud convocará a las sesiones del Gabinete, cuando lo considere necesario. **Art. 5.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

### **CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN DE SEGURIDAD.**

El Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública Licenciado Benito Antonio Lara Fernández, expuso el contenido del decreto que dará vigencia al Gabinete de Seguridad y que textualmente dice: **“DECRETO No. 10.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; II. Que de conformidad al Art. 61 de dicho Reglamento, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios; y, III. Que a tales efectos, se estima necesario crear el Gabinete de Gestión de Seguridad del Gobierno, como una instancia de coordinación de las instituciones del gobierno que participan en acciones para fortalecer la cultura de paz y el mantenimiento del orden público, con la finalidad de diseñar, formular, ejecutar, darle seguimiento y evaluar de manera articulada los planes, programas y proyectos que vinculen a los sectores gubernamentales y a los actores de la sociedad civil. **POR TANTO,** en uso de sus facultades legales, **DECRETA: “CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN DE SEGURIDAD”** **Art. 1.-** Créase el Gabinete de Gestión de Seguridad, en adelante “el Gabinete”. **Art. 2.-** El Gabinete estará integrado de la siguiente manera: a) Ministro de Justicia y Seguridad Pública, quien coordinará el Gabinete; b) Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; c) Director General de la Policía Nacional





## *Consejo de Ministros*

Civil; d) Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública; e) Jefe del Organismo de Inteligencia del Estado; f) Director General de Centros Penales; y, g) Director General de Migración y Extranjería. **Art. 3.-** El Ministro de Justicia y Seguridad Pública coordinará con el Ministro de la Defensa Nacional las tareas de apoyo a la Policía Nacional Civil, de acuerdo a la Constitución de la República. **Art. 4.-** El Gabinete, a su criterio, podrá contar con invitados especiales para que participen de sus reuniones. **Art. 5.-** El Ministro de Justicia y Seguridad Pública convocará a las sesiones del Gabinete, cuando lo considere necesario. **Art. 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

### **CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN POLÍTICO.**

El Señor Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones Licenciado Franz Hasbún Barake, expuso el contenido del decreto que dará vigencia al Gabinete de Gestión Político y que textualmente dice: **“DECRETO No. 11.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; II. Que de conformidad al Art. 61 de dicho Reglamento, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios; y, III. Que a tales efectos, se estima necesario crear el Gabinete de Gestión Político del Gobierno, el cual tendrá como finalidad facilitar la discusión y la concertación alrededor de las políticas públicas, propiciando la participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones. **POR TANTO,** en uso de sus facultades legales, **DECRETA:** **“CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN POLÍTICO”** **Art. 1.-** Créase el Gabinete de Gestión Político, en adelante “el Gabinete”. **Art. 2.-** El Gabinete estará

integrado de la siguiente manera: a) El Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, quien coordinará el Gabinete; b) El Ministro de Relaciones Exteriores; c) El Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; d) El Secretario Privado de la Presidencia de la República; e) El Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República; y, f) El Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. **Art. 3.-** El Gabinete, a su criterio, podrá contar con invitados especiales para que participen de sus reuniones. **Art. 4.-** El Presidente de la República, por medio del Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones, convocará a las sesiones del Gabinete, cuando lo considere necesario. **Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

## **CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y VULNERABILIDAD.**

La Señora Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, expuso el contenido del decreto que dará vigencia al Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y vulnerabilidad y que textualmente dice: **“DECRETO No. 12.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; II. Que de conformidad al Art. 61 de dicho Reglamento, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios; y, III. Que a tales efectos, se estima necesario crear el Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad del Gobierno, como una instancia de coordinación de las acciones para prevenir, mitigar y erradicar la vulnerabilidad



## *Consejo de Ministros*

que presenta el territorio nacional frente a fenómenos naturales y humanos. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **DECRETA: "CREACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y VULNERABILIDAD"** **Art. 1.-** Créase el Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, en adelante "el Gabinete". **Art. 2.-** El Gabinete estará integrado de la siguiente manera: a) Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien coordinará el Gabinete; b) Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; c) Ministro de la Defensa Nacional; d) Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y, e) Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia de la República. **Art. 3.-** El Gabinete, a su criterio, podrá contar con invitados especiales para que participen de sus reuniones. **Art. 4.-** La Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales convocará a las sesiones del Gabinete, cuando lo considere necesario. **Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.".- Luego de escuchar algunos aportes hechos sobre la conformación de los gabinetes, el Señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, hizo saber que evaluaría la inclusión o no de los cambios propuestos en conjunto con los coordinadores de los distintos Gabinetes.

### **PUNTO TRES: APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

I.- Expone el señor Ministro de Hacienda que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 28 establece la formulación de la Política Presupuestaria, en los siguientes términos: "Compete al Ministro de Hacienda elaborar la política presupuestaria. El Ministro de Hacienda propondrá la política presupuestaria al Presidente de la República para la discusión y aprobación del Consejo de Ministros a mas tardar en la segunda quincena del mes de abril de

cada año.”, en cumplimiento a dicha disposición legal, con fecha dieciocho de marzo del presente año se remitió al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de ese momento, el proyecto de la política presupuestaria para que fuera conocida por el Consejo de Ministros; sin embargo, y tomando en consideración que a partir del primero de junio tomaría posesión el nuevo Gobierno de la República, se consideró necesario ajustar la Política al Programa de Gobierno “El Salvador Adelante” y discutirla con la comisión de transición del Gobierno. En ese sentido, con fecha tres de junio del presente año, se remitió un nuevo proyecto de Política Presupuestaria que se ajusta a las prioridades nacionales del Programa del Gobierno actual, y el cual fue discutido con funcionarios del actual gobierno. II.- Que en cumplimiento a lo establecido en la disposición antes citada, y considerando las circunstancias especiales que se generan por el cambio de Gobierno, se somete a consideración, discusión y aprobación del Consejo de Ministros la Política Presupuestaria que corresponde al ejercicio 2015, en la que se expone su fundamento legal, los desafíos, objetivos y prioridades nacionales, así como los objetivos de la política fiscal, la disponibilidad global de recursos y las normas generales que regirán el proceso de formulación presupuestaria. III.- Asimismo expone el señor Ministro de Hacienda, que es necesario disponer de dicha política, con el objeto de iniciar formalmente el proceso de elaboración de los proyectos de presupuestos institucionales, de conformidad a lo que prescribe el artículo 32, y siguientes de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En ese sentido y teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Consejo de Ministros, **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes la Política Presupuestaria 2015 de conformidad a lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a efectos de dar inicio al proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto del próximo ejercicio fiscal tal como lo regula la ley de la materia.



*Consejo de Ministros*

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta a las diecinueve horas el día seis de junio de dos mil catorce, y para constancia firmamos.

Handwritten signature of Salvador Sánchez Cerén in black ink.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**  
*Presidente de la República*

Handwritten signature of Óscar Samuel Ortiz Ascencio in black ink.

**ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**  
*Vicepresidente de la República*

Handwritten signature of Hugo Roger Martínez Bonilla in blue ink.

**HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**  
*Ministro de Relaciones Exteriores*

Handwritten signature of Ramón Arístides Valencia Arana in blue ink.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  
*Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial*

Handwritten signature of Benito Antonio Lara Fernández in blue ink.

**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**  
*Ministro de Justicia y Seguridad Pública*

Handwritten signature of Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez in black ink.

**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**  
*C/P CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ*  
*Ministro de Hacienda*

**THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**  
Ministro de Economía

**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**  
Ministro de Educación

**DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**  
Ministro de la Defensa Nacional

**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social

**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**  
Ministra de Salud

**MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**  
C/P GERSON MARTÍNEZ  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LINA DOLORES POHL ALFARO**  
Ministra de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales

**JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN**  
Ministro de Turismo